

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE****125****MAJADAHONDA NÚMERO 3****EDICTO**

En este Juzgado se siguen autos de procedimiento sobre juicio verbal (250.2) número 680 de 2015, entre “Adquira España, Sociedad Anónima” y “Pal a Medida, Sociedad Limitada Unipersonal”, en reclamación de 1.700,68 euros, en cuyos autos se ha dictado resolución, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

*Sentencia número 177 de 2017*

En Majadahonda, a 29 de diciembre de 2017.—Vistos por doña María del Carmen de la Rocha Díaz, magistrada-juez sustituta del Juzgado de primera instancia número 3 de los de Majadahonda y su partido judicial, los presentes autos de juicio verbal sobre reclamación de cantidad, seguido con el número 680 de 2015, a instancias de la mercantil “Adquira España, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora de los Tribunales doña María Esther Centoira Parrondo y asistida por el letrado don José Manuel Corral Mateos, frente a la mercantil “Pal a Media, Sociedad Anónima Unipersonal”, en situación de rebeldía procesal.

Pronunciando, la presente, en nombre de Su Majestad el Rey.

*Fallo*

Que, estimando la demanda interpuesta por la mercantil “Adquira España, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora de los Tribunales doña María Esther Centoira Parrondo, frente a la mercantil “Pal a Media, Sociedad Limitada Unipersonal”, en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad total de 1.700,68 euros, incrementada con los intereses correspondientes, devengados desde la fecha de requerimiento judicial de pago en el proceso monitorio, 5 de enero de 2016, hasta la fecha de su total y cumplido pago, y además al pago de las costas procesales causadas.

Notifíquese legalmente esta resolución, haciéndose saber que la misma es firme, pues dada la cuantía del procedimiento contra la misma no cabe interponer recurso de apelación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 455.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

*Publicación*

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la magistrada-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha.—Doy fe.

Y para que sirva de notificación a “Pal a Medida, Sociedad Limitada Unipersonal”, expido y firmo la presente.

En Majadahonda, a 9 de marzo de 2018.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(02/23.126/18)

